

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO MÁLAGA) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN MATERIA DE VOLUNTARIADO.

En Málaga, a fecha de firma digital

REUNIDOS

De una parte, Doña Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA número 27, de 27 de diciembre), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 16, de 4 de septiembre de 2024); habiendo delegado la firma de este convenio en D. José Antonio Ortega Domínguez, Director Gerente del Hospital Regional Universitario de Málaga, nombrado por Resolución 17 de marzo de 2023, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 56 de 23 de marzo de 2023), en virtud de Resolución de delegación de firma de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha de 22 de noviembre de 2024.

Y de otra, D. Joaquín Morales Rubio, con NIF [REDACTED] 0597 [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación Española Contra el Cáncer, con CIF G28197564, en su calidad de presidente, manifestando estar facultado para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número 388 y en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número AS/IASS/E/3453.

Ambos/as intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de la comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen

profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. El Plan de Actuación en el Área de Participación Ciudadana es el marco de referencia en materia de participación ciudadana en el Servicio Andaluz de Salud. Este Plan, establece como objetivos de los distritos de atención primaria, áreas de gestión sanitaria y hospitales el apoyo ciudadano a la actividad del centro sanitario, a través de la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado u otros temas que pudieran establecerse.

Quinto. La Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, de 8 de mayo, establece en sus objetivos, el facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la configuración de las políticas públicas. Concretamente, su artículo 7.g) considera, dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, el voluntariado sociosanitario, que es el que se desarrolla mediante una intervención integral en la que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social. Estas acciones van dirigidas al conjunto de la sociedad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, favoreciendo el proyecto vital de personas afectadas y familiares, mejorando así las condiciones de vida.

Sexto. Según establece en sus estatutos, la Asociación Española contra el Cáncer es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos primordiales:

- Informar y concienciar de todas las medidas para prevenir la enfermedad.
- Apoyar y acompañar a los enfermos y familias.
- Promover la investigación oncológica excelente.
- Hacer partícipe a la sociedad de la trascendencia de la enfermedad y la necesidad de actuar frente a ella.

Que ha puesto en marcha las siguientes actividades:

- La Asociación Española contra el Cáncer AECC, pone a disposición del hospital personal voluntario con funciones de soporte al/el paciente oncológico y de sus familiares y cuidadores/as.
- La Asociación Española contra el Cáncer AECC, pone a disposición del hospital profesional especializado en oncología de su plantilla para prestar asistencia a los/las pacientes, familiares y cuidadores/as que lo requieran y/o lo soliciten. Las funciones a desarrollar por estos/as profesionales son: prestar asistencia psicológica especializada a pacientes, familiares y acompañantes; informar, orientar y coordinar los recursos necesarios disponibles en la provincia de Málaga y favorecer la coordinación con los profesionales sanitarios del servicio para dar respuesta a las necesidades detectadas por los mismos. Para el desarrollo de este servicio AECC dotará de un/a profesional.
- La Asociación Española contra el Cáncer AECC, pone a disposición del hospital profesional especializado en oncología de su plantilla para prestar apoyo y orientación a los profesionales sanitarios del servicio de oncología que lo soliciten, así como para el desarrollo de actividades que promuevan el autocuidado de los profesionales en las unidades de Oncología Médica, Oncohematología, Oncología Radioterápica, Pediatría, Paliativos, como herramienta de prevención y reducción del desgaste profesional.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El convenio de colaboración del Hospital Regional Universitario de Málaga con la entidad Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) por objeto el desarrollo de acción voluntaria para la mejora de la calidad de vida de personas enfermas de cáncer, sus familiares y profesionales encargados de su atención.

Segunda. Obligaciones de las partes

El centro sanitario se compromete a:

1. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la entidad de voluntariado para desarrollar el objeto de este convenio.
2. Proporcionar información sobre este convenio a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelería o depositar folletos informativos sobre esta acción de voluntariado.
4. Se establecerán los turnos, horarios y actividades de voluntariado teniendo en cuenta la disponibilidad del personal, que serán aprobados en la comisión de participación ciudadana del centro sanitario o unidad referente del mismo.
5. Establecer con la entidad firmante los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal voluntario en el marco de este convenio.
6. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este convenio, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.

La entidad de voluntariado se compromete a:

1. Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del objeto de este convenio.
2. Poner a disposición del centro sanitario el personal voluntario necesario con formación y funciones de acompañamiento de pacientes oncológicos y sus familiares.
3. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario, así como no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de esta acción de voluntariado, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.
5. Seleccionar, formar, supervisar y realizar el seguimiento de las personas voluntarias, de modo que su actividad se ajuste a lo estipulado en este convenio. Así como, comunicar qué personas voluntarias integran los distintos turnos, zonas o plantas y, en su caso, las altas y bajas que se produzcan.
6. De conformidad con el artículo 17.2.g) de la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, disponer de un plan de formación o itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.
7. De conformidad con el artículo 17.2.i) de la mencionada ley, facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que constela entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.
8. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad

e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.

9. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

10. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.

Tercera. Funciones de las personas voluntarias.

1. En el marco de presente convenio, las personas voluntarias realizarán, exclusivamente, las siguientes funciones:

a) Prestar apoyo los pacientes objeto de este convenio (estipulación 1), en el ámbito de las funciones y actividades descritas en el programa.

b) Todas las funciones que se realicen como consecuencia de las actividades mencionadas estarán bajo la supervisión del personal del centro para valoración de idoneidad y oportunidad.

2. Las personas voluntarias no podrán desarrollar actividades que correspondan a los/as profesionales del centro, estén o no incluidas en la cartera de servicios del centro.

3. En el ejercicio de su actividad, las personas voluntarias están sujetas a la obligación de garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias del programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con establecido en la estipulación séptima del presente convenio.

4. En el marco del presente convenio, las actividades y funciones que realicen las personas voluntarias, en ningún caso supondrá una relación civil, laboral, funcionarial o mercantil con el Servicio Andaluz de Salud.

Cuarta. Acceso a los servicios de voluntariado

1. Los servicios de voluntariado se prestarán cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello. (Anexo I).

2. El centro sanitario informará a la entidad de voluntariado qué personas han solicitado sus servicios.

3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas destinatarias a los servicios de voluntariado.

Quinta. Derechos y deberes de las personas voluntarias

En el marco del presente convenio, los deberes de las personas voluntarias son los recogidos en el artículo 14 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, más los establecidos en la estipulación séptima de este convenio sobre la protección de datos.

Sexta. Aseguramiento de las personas voluntarias

Con el alcance previsto en los artículos 3, 13.h), 15.2.d), 17.2.d) y 17.2.de) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, el personal deberá estar asegurado por la entidad, contratando unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

El Hospital Regional Universitario de Málaga, declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la Asociación Española Contra el Cáncer AECC y su personal técnico y/o las personas voluntarias que participen en las acciones voluntarias previstas en el presente convenio.

Séptima. Confidencialidad

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución

del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Octava. Protección de datos de carácter personal y seguridad

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo II – “Contrato de Encargado del Tratamiento”.

Novena. Financiación de la acción voluntaria objeto del convenio

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Hospital Regional Universitario de Málaga.

La Fundación Asociación Española Contra el Cáncer AECC facilitará los recursos necesarios para la ejecución del objeto de este convenio.

Décima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Se constituirá una *Comisión de participación y seguimiento* de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital Regional Universitario de Málaga:

- Dirección Gerencia o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia.

Por parte de la Asociación Española Contra el Cáncer AECC:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.

Esta comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y; con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse en los primeros 60 días después de la firma del convenio, la Comisión de seguimiento designará un presidente entre los representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el Orden del Día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del Hospital Regional Universitario de Málaga, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

El Acta de cada sesión de la comisión, deberá remitirse a la *Comisión de Participación Ciudadana* del centro sanitario.

Undécima. Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe al Hospital Regional Universitario de Málaga, y en concreto en el área de las distintas unidades adscritas a la UGC de Oncología Médica, UGC Oncología Radioterápica, Oncohematología, Cirugía General, Digestivo, Urología, Ginecología, ORL, sin perjuicio de aquellas otras que puedan resultar de interés para ambas instituciones y sean acordadas.

El presente convenio tendrá vigencia de un año, a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

De conformidad con el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz, las prórrogas acordadas no podrán exceder los cuatro años adicionales.

Duodécima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes: El mutuo acuerdo de las partes.

Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo

50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Decimocuarta. Efectividad del convenio

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Las partes firman el presente convenio, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en su encabezamiento.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SAS

El Presidente Provincial de la Asociación Española Contra el Cáncer.

(P.F. Res. 22 de noviembre de 2024)

ORTEGA
DOMINGUEZ JOSE
ANTONIO -
8956

Firmado digitalmente por ORTEGA
DOMINGUEZ JOSE ANTONIO - 24895678H
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES: 8956
givenName=JOSE ANTONIO, sn=ORTEGA
DOMINGUEZ, cn=ORTEGA DOMINGUEZ
JOSE ANTONIO - 8956
Fecha: 2024.12.17 13:35:54 +01'00'

El Gerente del Hospital Regional Universitario de Málaga.

Fdo. D. José Antonio Ortega Domínguez

Firmado por
***5971** JOAQUIN
MORALES
(R:****9756*) el día
16/12/2024 con un
certificado emitido
por AC

Fdo.: D. Joaquín Morales Rubio



Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.